



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.
EXPEDIENTE: TET-JE-054/2023

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO
TOTAL DE SENTENCIA.**

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-054/2023.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 21 de enero de 2025.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta acuerdo plenario por el que declara el cumplimiento total de la sentencia dictada en el Juicio Electoral con clave **TET-JE-054/2023**.

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actor o parte actora | Partido Político Morena, a través del Presidente de su Comité Ejecutivo Estatal en Tlaxcala. |
| Autoridad responsable | Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. |
| Acto u Oficio Impugnado | Oficio ITE-DPAyF-553-4/2023, signado por la autoridad responsable. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. |
| DPAyF | Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| ITE | Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. |
| JE | Juicio Electoral. |
| Ley de Medios | Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala. |
| Ley Electoral Local | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. |
| Tribunal | Tribunal Electoral de Tlaxcala. |

ANTECEDENTES

De lo que obra en el expediente se aprecia lo siguiente:

1. Sentencia. El 14 de noviembre de 2023, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el expediente TET-JE-054/2023, en la que ordenó a la autoridad responsable que diera cumplimiento a los efectos en ella precisados.

2. Notificación. El 16 y 21 de noviembre de 2023, fue notificada la sentencia a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respectivamente.

3. Requerimiento. El 03 de enero de 2024, se requirió al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que informara los actos que se hayan llevado a cabo para dar cumplimiento a la sentencia ya referida.

4. Informes de cumplimiento de sentencia. El 09 y 12 de enero de 2024, el Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentó ante este Tribunal el oficio sin número y oficio número ITE-PG-044/2024, con sus anexos, en los que informa que dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y remitió las constancias que considero pertinentes para acreditar sus manifestaciones.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local; 3, 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica; 51, 55, 56, 57, de la Ley de Medios. En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TET-JE-054/2023

Además, sólo de esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva, prevista en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

El artículo 17 de la Constitución Federal, dispone, entre otras cosas, que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. De manera que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Además, las Leyes Federales y Locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la **plena ejecución de sus resoluciones**.

En este orden de ideas, el artículo 55 de la Ley de Medios, establece que las resoluciones que recaigan a los juicios tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnados y en estas dos últimas hipótesis deberán restituir a la parte promovente en el uso y goce del derecho político electoral que le haya sido violado. De manera que las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables.

SEGUNDO. Actuación Colegiada.

El presente acuerdo, debe ser emitido por el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, toda vez que la materia sobre la que versa el mismo, es determinar si la autoridad responsable, ha dado cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia dictada en este juicio.

En lo conducente, es aplicable el criterio emitido en la Jurisprudencia **11/99¹**, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, tales como tomar una decisión sobre algún presupuesto procesal o sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, entre otras, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que la Magistratura instructora sólo puede formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

Asimismo, es necesario señalar que, para cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución emitida en el juicio citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal.

Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia **24/2001²**, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

El referido criterio jurisprudencial indica, en esencia, que la función de los Tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que éstas se vean cabalmente satisfechas es menester, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Federal, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.
EXPEDIENTE: TET-JE-054/2023

En ese sentido, dado que en autos obran constancias con las que la autoridad responsable, refiere haber realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente.

Expuesto lo anterior, se procede a determinar si en el caso concreto se ha cumplido o no con la sentencia dictada en el presente Juicio Electoral.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de sentencia.

La cuestión jurídica por dilucidar en el presente acuerdo es, si conforme a los medios de prueba que constan en actuaciones, la autoridad responsable dio cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro del expediente en que se actúa.

Así, en términos de lo dispuesto en el inciso i), de la fracción II, del artículo 12 de la Ley Orgánica, es facultad de este Órgano Jurisdiccional, emitir el acuerdo de cumplimiento o incumplimiento de las sentencias que dicte.

Por ende, se procederá al pronunciamiento respectivo, para ello, es adecuado precisar que, en la sentencia dictada en este asunto el 14 de noviembre de 2023, en el considerando cuarto se estableció lo siguiente:

“CUARTO. Efectos.

Al haber resultado fundado el primer agravio, lo procedente es fijar los efectos para restituir al impugnante en el goce de sus derechos vulnerados, lo que se realiza a continuación.

- *Se deja sin efectos el oficio ITE-DPAyF-553-4/2023, de 09 de octubre de 2023, mediante el cual la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del ITE, hizo del conocimiento del impugnante los acuerdos INE/CG113/202 e INE/CG736/2022, así como todas las consecuencias jurídicas que el citado oficio haya producido.*
- *Se ordena al Consejo General del ITE que, en un plazo prudente, en términos de las facultades que le confiere la normatividad analizada en esta resolución proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos INE/CG113/2022 e INE/CG736/2022, con la fundamentación y motivación adecuada.*

*Una vez realizado lo anterior, dentro del **término de 2 días hábiles** siguientes, informe a este Tribunal, acompañando original o copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo aquí ordenado con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo indicado, se impondrán los medios de apremio que señalan los artículos 56 y 74 de la Ley de Medios.”*

Ahora bien, de las constancias, se aprecia que esa resolución, le fue notificada a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del ITE y al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el 16 y 21 de noviembre de 2023, respectivamente; por lo anterior, en acuerdo de 02 de enero de 2024, se le requirió al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que informara los actos que hubiera realizado para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida.

Así, de actuaciones se desprende, que el 09 de enero de 2024, el Consejero Presidente del ITE, presentó ante este Tribunal el oficio sin número, en el que manifestó que dio cumplimiento a la sentencia antes aludida, mediante el acuerdo ITE-CG 113/2023, por el que, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, le otorga a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización la atribución de notificar a los sujetos obligados para informar el monto a reintegrar de financiamiento público, así como el beneficiario, número de cuenta (o referencia)) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos, a través de la persona titular de dicha oficina.

Del mencionado acuerdo, se desprende que el Consejo General del ITE consideró pertinente que, la acción de notificar a los sujetos obligados para informar el monto a reintegrar del financiamiento público, el beneficiario, el número de cuenta y la institución bancaria en donde se deberá efectuar el reintegro de los recursos tanto para el financiamiento público otorgado para gastos de campañas y para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, siendo estas actividades administrativas, lo deba realizar la persona titular de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del ITE, además de notificar por oficio a los partidos políticos los remanentes no ejercidos al que hacen referencia los acuerdos INE/CG113/2022 e INE/CG736/2022.

De igual modo, consta en actuaciones el acuerdo ITE-CG 117/2023, a través del cual la parte actora, solicitó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, abstenerse de realizar cualquier cobro o retención a las ministraciones de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TET-JE-054/2023

financiamiento público, por concepto de remanentes, por lo que en respuesta a ello, el Consejo General del ITE, a través del acuerdo ITE-CG 117/2023, contestó a la parte actora, en el sentido de que se suspenden las retenciones de financiamiento público al partido político Morena en atención a la circular INE/UTF/DRN/18059/2023 y el oficio INE/UTF/DRN/18179/2023, en la que la Dirección de Prerrogativas y Fiscalización y la Secretaría Ejecutiva, ambas del ITE realizaran lo concerniente una vez que el INE haya dado cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-297/2023.

Para acreditar su dicho, exhibió copias certificadas de los acuerdos ITE-CG 113/2023, ITE-CG 117/2023 y el oficio número ITE-DPAyF-693/2023, así como la constancia de notificación vía correo electrónico y del acuse de recibido de manera presencial en la oficina de la parte actora³, documentos públicos que hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 29 fracción I, 31 fracciones III y IV y 36 fracción I de la Ley de Medios.

Por lo que, del acuerdo ITE-CG 113/2023, se desprende que el Consejo General del ITE, para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, realizó nuevos razonamientos, en los que le delega a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, la función de ejecutar las acciones necesarias para efectuarse el reintegro de los recursos, así como para notificar a los partidos políticos los remanentes no ejercidos a que hacen referencia los acuerdos INE/CG113/2022 e INE/CG736/2022.

Con lo anterior, este Tribunal considera que el Consejo General del ITE dio cumplimiento a lo ordenado en este asunto, pues se concretó lo consistente a: **dejar sin efectos el oficio impugnado ITE-DPAyF-553-4/2023 y se tuvo al Consejo General del ITE, realizando las acciones tendientes para dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral en términos de los acuerdos INE/CG113/2022 e INE/CG736/2022**, pues notificó dicho acuerdo a la parte actora y dejó pendiente de cumplir hasta que el INE realizara lo que se le mandató en la sentencia dictada en el asunto SUP-RAP-297/2023.

³ Visibles de la foja 77 a la 82 de este expediente.

En este sentido, queda acreditado que se ha cumplido de forma total con lo que se le ordenó en los puntos de efectos de la sentencia dictada en este asunto. En consecuencia, este Órgano Jurisdiccional estima que la sentencia **ha sido cumplida de forma total.**

Finalmente, toda vez que no existe otro trámite pendiente por realizar ante este Tribunal, una vez integradas las constancias de notificación del presente acuerdo, se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente y definitivamente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene **por cumplida en su totalidad la sentencia** dictada en el Juicio Electoral TET-JE-054/2023.

SEGUNDO. En su oportunidad **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 62, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese;** de manera **personal** al actor en el domicilio que tiene señalado en actuaciones para tal fin; mediante oficio a la autoridad responsable; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noé Montiel Sosa, y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL.
EXPEDIENTE: TET-JE-054/2023

Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

